

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del consejo de Ministros.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Porchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel Martínez Molina, vecino de Oria, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que el querellante era dueño desde el año de 1847 de un cortijo denominado de la Capellanía, sito en el término de la Fuente de Jerónimo, y por el cual pasaba el barranco conocido con el nombre de Zapatero; en que desde la misma fecha era igualmente dueño de las aguas que había alumbrado en el extremo de su finca, las cuales conducía por medio de una cimbra que cruzaba dicho barranco; y en que había sido despojado de este último derecho por el Ayuntamiento de Oria al acordar que se dejaran correr por el barranquillo las aguas que de él se habían distraído:

Que el Juez, en vista de la información testifical practicada á instancia de D. Manuel Martínez Molina, acordó sin audiencia del despojante, la restitución solicitada:

Que al ejercitarse esta sentencia se hizo expresión de que quedaba por cubrir la ruptura de la cimbra, que se llevó á efecto para variar el curso de las aguas que por la misma se conducían debidamente cerrarse en otra forma:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Oria, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las reales órdenes de 8 de Mayo de 1839, 17 de Mayo de 1838, 13 de Noviembre de 1844, en el caso 8.º del art. 50 de la ley municipal vigente y en varias disposiciones de competencias:

Que sustanciado este incidente, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio por tratarse en el interdicto en cuestión de aguas alumbradas en propiedad particular, y destinadas hacia más de 20 años al riego de los mismos predios:

Visto el art. 34 de la ley de 3 de Agosto de 1899, que previene que las aguas que nacen en los predios particulares pertenecen á los dueños de los mismos para su uso y aprovechamiento mientras discurren por los mismos predios, y aun después de salir de ellos si entran á correr por cauces de propiedad privada:

Visto el párrafo primero del art. 296 de la misma ley, según el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas:

Visto el art. 278 de la propia ley de 3 de Agosto de 1866, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones de esta materia:

Considerando que las aguas objeto interdicto son privadas, pues no fluyen por su cauce natural, sino que corren por un conducto construido por el querellante, en el cual tuvo lugar el despojo:

Considerando que, por no ser de las facultades de la Administración resolver esta clase de negocios, no es aplicable al presente caso en el art. 278 de la citada ley de 3 de Agosto de 1866;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Núm. 2605.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Gefe de Administración económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Julio de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escd. Mils.

Núm. 327 del inventario y 210 de permutación. Una casa en esta ciudad, calle de Velasco, núm. 3 moderno, procedente de la Colegiata de San Hipólito. Su fachada mira á N.; linda por la derecha saliendo con casa número primero de don Manuel Rueda, por la izquierda idem con la núm. 5 del Estado, y por la espalda con la núm. 22 de José Martínez y otra núm. 20 de Juan García: contiene en planta baja portal, patio y pozo de medianería con la citada número primero, pila para lavar, una sala, un cuarto, cocina y corral: está formada sobre 234 metros y 77 centímetros, equivalentes á 336 varas: fué capitalizada en 144 y tasada en 241 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Noviembre de 1865 por don Francisco Castro, que cedió á don Francisco Tejero en 1003 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º y 5.º, vencidos en 6 de Enero de 1869 al 1870 inclusivos, se declaró en quiebra por el señor Jefe de Administración económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de á que asciende el débito total de los pagarés pendientes de pago.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 100

852 550

escudos 300 milésimas á que ascienden los dos plazos vencidos del primitivo remate, como va dicho.

Partido de Montilla.—Montilla.

Fincas rústicas.

Núm. 1933 del inventario y 304 de permutacion. Una suerte de tierra calma, que radica al pago de Malabrigo, término de Montilla, procedente de su convento de Santa Clara, y linda á N. y L. con olivares de don Joaquín Madrid, vecino de Montilla, á S. olivar de Florencio de Luque, vecino de idem, y á P. haza llamada de Palacio, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 79 áreas y 39 centiáreas: fué capitalizada en 473 escudos, y tasada en 800 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 22 de Febrero de 1866 por don Bartolomé Ramirez, que cedió á don Cristóbal Ramirez en 3400 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º y 5.º vencidos en 19 de Mayo de 1869 al 1870 inclusivos, se declaró en quiebra por el señor Jefe de Administracion económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procedió á la primera subasta bajo el tipo de

á que asciende el débito total de los pagarés pendientes de pago.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 340 escudos á que ascienden los dos plazos vencidos y no satisfechos.

Condiciones.

Primera: los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador tendrán el mismo vencimiento que los de el quebrado.

2.º El nuevo rematante tiene que respetar el año corriente de arrendamiento en las fincas rústicas, segun la época en que se hubiere hecho por la Administracion económica de esta provincia, y en las urbanas á los 40 dias despues de verificado el primer pago.

3.º Los gastos de esta y anteriores subastas y demás hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Núm. 1915 del inventario y 286 de permutacion. Una suerte de tierra al sitio de la cañada del Corral, término de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de la misma, arrendada á José Cubero en 7 escudos 500 milésimas; y linda á N. tierras de Alvaro Baena, á S. senda de la cañada del Corral, á L. haza de Juan Alcaide, y á P. tierras de Francisco Espejo: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual en 168 escudos 750 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 25 de Junio de 1866, el 31 de Diciembre de 1869 y el 26 de Abril último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 92 escudos 812 milésimas, que es el 53 por 100 del anterior remate, la cual es tipo para esta subasta.

92 812

Partido de Aguilar.—Monturque.

Núm. 83 del inventario y 1062 de permutacion. Un tajeon de tierra, sito en el Cantero, término de Monturque, procedente de la cofradía de la Concepcion; linda á N. con la calle de la Grada, á S. con tierras de Dionisio Flores, á E. con el camino del Canterillo Punzon, y á O. con tierras de Dionisio Flores: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos, y capitalizado por 1 escudo de renta anual que le ha señalado el perito en 22 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Setiembre de 1866, el 5 de Febrero y el 12 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 12 escudos 375 milésimas, que es el 55 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para la subasta.

12 377

Núm. 94 del inventario y 1068 de permutacion. Otro idem de tierra, sito en el Ruedo, término de Monturque, procedente de la Cofradía de Animas; y linda á N. con el camino del paseo y tierras de don Juan de Rojas, á S. con la iglesia parroquial, á E. con tierras de don Juan Estéban, y á O. con id. de don Estéban: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 80 escudos, y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 180 escudos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Setiembre de 1866, el 5 de Febrero y el 12 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 99 escudos, que es el 55 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

99

Partido de Hinojosa.—Santa Eufemia. Quiebra.

Finca urbana.

Núm. 703 del inventario y 624 de permutacion. Una casa, sita en el Donadio, término de Santa Eufemia, procedente de la Cofradía de Santa Eufemia. Su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con la ermita de Santa Eufemia, por la izquierda idem y espalda con quinto del Donadio del Sr. Marqués de Valmediano: contiene las paredes que la rodean: está formada sobre 73 varas, equivalentes á 51,10 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito don Tomás Miguel Crespo en 36 escudos, y tasada en 40 escudos.

Esta finca salió á subasta el 31 de Diciembre de 1867, el 29 de Noviembre de 1869 y el 26 de Marzo último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 22 escudos, que es el 55 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Se subasta en quiebra de don José Fernandez, que la remató en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis en cuarenta y un escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 10.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Montilla é Hinojosa.

NOTAS.

- 1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-antante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los

individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Cabra.—Cabra.

Finca rústica.

Menor cuantia.

Escd. Mils.

Núm. 792 2.º del inventario. La segunda suerte de olivar, sita en la Fuente de las Piedras, término de Cabra, procedente de su hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo; y linda á N. camino viejo de Córdoba, á S. y P. acequia de las huertas del partido, á O. olivar de Antonio de la Cruz y otro de Doña Joaquina Carmona: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 19 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 91 áreas y 12 centiáreas, con 116 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por los peritos D. Manuel Caballero y don Manuel Calvo en 890 escudos y capitalizada por los 44 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los mismos en

1001, 250

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Finca rústica.

Menor cuantia.

Escds. Mils.

Núm. 511 del inventario y 907 de permutacion. Una suerte de olivar en el pago del Monte real, término de Bujalance, procedente del Convento de Santa Clara de Bujalance; y linda á N. Manuel Pinos, á L. Juan de Sevilla, á S. D. Diego Torres, y á P. tierras de Villa el gordo: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 73 áreas y 43 centiáreas, con 241 pies mayores y 11 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 771 escudos 200 milésimas, y capitalizada por los 38 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

866, 250

Núm. 513 del inventario y 909 de permutacion. Otra id. de olivar en el pago de Cerro Madero, de la anterior procedencia y término; y linda á N. D. Miguel de Coca, á L. y S. D. Blas Peñalva, y á P. Conde del Colchado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 71 áreas y 41 centiáreas: contiene 72 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 580 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 29 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

652, 500

Núm. 514 del inventario y 910 de permutacion. Otra id. de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con camino de Montilla, á L. Doña Rafaela Hidalgo, á S. P. Juan Moreno, y á P. Conde del Colchado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas, contiene 67 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 436 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 24 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

551, 250

Núm. 515 del inventario y 911 de permutacion. Otra id. de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. D. Juan de Castro, á L. camino de Castro, á S. D. José de Coca y Castro, y á P. D. Diego Marín: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 11 centiáreas: contiene 55 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 302 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 15 escudos 100 milésimas de la renta anual que le ha señalado el perito en

339, 750

Núm. 525 del inventario y 921 de permutacion. Otra id. de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. herederos de Antonio Coca, á L. Lucas Garcia Villafranca, á S. Juan Rafael Flores, y á P.

D. Juan Velasco: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 53 áreas y 56 centiáreas: contiene 48 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 360 escudos, y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

tipo para la subasta.

Núm. 544 del inventario y 927 de permutacion. Otra id. de olivar, procedente de la Cofradía de nuestro Padre Jesús, en dicho término y sitio, y linda á N. y L. D. Diego Flores y Solís, á S. camino á Montilla, y á P. Luis Valera Morales: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 90 centiáreas, contiene 40 pies: no consta su arriendo: ha sido tasada en 292 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

328 500

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del clero.

Partido de Montoro.—Cañete de las Torres.

Finca rústica.

Mayor cuantia.

Escs. mils.

Núm. 615 del inventario y 637 de permutacion. Una suerte de tierra sita en Pantoja, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la misma: linda á N. cortijo Minga el pozo, L. y S. id. Pantoja, y P. arroyo Cañetejo: bajo cuyos límites se compone de 59 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 36 hectáreas, 21 áreas y 73 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 6436 escudos 334 milésimas, y capitalizada por los 308 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito D. Fernando Alcántara, en

6934, 500

Tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna.

Quiebra.—5.º subasta.

Finca rústica.

Menor cuantia.

Escds. Mils.

Núm. 1241 del inventario. Una dehesa nombrada del Colmenar, procedente del caudal de propios de Fuente Obejuna, que radica en el Membrillo, término de la misma; linda al Norte con Navalvillar y carril que vá á la casa de cocina, á L. y S. con el camino real, y á P. haza del Barranco de la fuente de Navalvillar: bajo cuyos límites se compone de 335 fanegas de tierra, equivalentes á 215 hectáreas, 77 áreas y 43 centiáreas: contiene 21 encinas y 15 chaparros. Principia su demarcacion en el puesto del Aguayo, siguiendo la loma con direccion al regajo del barranco de la Fuente y siguiendo este á la de Navalvillar, deslindando el ejido de este nombre con direccion al carril de la casa de cocina, y pasando por la era entre dicha casa y la zahurda de D. Ramon Ochoa, sigue este corral hasta tocar en el camino Real y al punto de partida. Contiene dentro de su perimetro dos huertas del regadio con agua de pie de la fuente nombrada del Membrillo, que tambien está dentro de sus límites, considerando una fanega de tierra de abrevadero para el servicio público. Tiene además 24 fanegas de desmontado en varios puntos de dicha demarcacion y una zahurda, un zarhurdon, pajar, casa y un colmenar de la propiedad de D. Ramon Ochoa; cuyas propiedades han sido deducidas

de la mensura y aprecio. Fué capitalizada en 1530 escudos y tasada en 1360 escudos.

Esta finca fué rematada por D. Rafael Martínez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861 en la cantidad de 4800 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º plazos vencidos en 4 de Diciembre de 1863, á igual fecha de 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862; verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869, la 3.ª en 28 de Febrero, y la 4.ª en 12 de Mayo últimos, sin postor, se procede á la 5.ª en quiebra bajo el tipo de á que asciende el importe de la tasación, con baja de la 5.ª parte.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 3360 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, según queda demostrado, en el caso que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1243 del inventario. Otra dehesa nombrada solana de los Pinganillos, de la procedencia anterior, que radica en el Membrillejo, término de Fuente Obejuna, y linda al N. con la dehesa de la Umbria de los Pinganillos, al S. carril que vá de Navalvillar, á dehesa nombrada Umbria del Majano ó camino Real, y á P. Navalvillar y haza del puerto de las Angomillas; bajo cuyos límites consta de 320 fanegas, equivalentes á 206 hectáreas, 11 áreas y 28 centiáreas: conteniendo dentro de su perímetro un descuajado de treinta fanegas de tierra en varios puntos con doce encinas y algunos chaparros pequeños, y una casa, todo de la propiedad de don Ramon Ochoa. Fué capitalizada en 1440 escudos y tasada en 1280.

Esta finca fué rematada por D. Rafael Martínez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861, en la cantidad de 4820 escudos; y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º plazos vencidos en 4 de Diciembre de 1863 á igual fecha de 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869, la 3.ª en 28 de Febrero y la 4.ª en doce de Mayo últimos, sin postor, se procede á la 5.ª en quiebra bajo el tipo de á que asciende el importe de la tasación con baja de la 5.ª parte.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 3374 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, según queda demostrado, en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1250 del inventario. Una haza de tierra manchón nombrada Umbria de los Pinganillos, de la anterior procedencia, que radica en el Membrillejo, término de Fuente Obejuna, y linda al N. con dehesa de don José Boza, á S. loma de los Pinganillos á las Lagunas y Mojón del camino, á L. camino de los Duranes y á P. haza del Puerto de las Aulias bajo: cuyo límites se compone de 345 fanegas, equivalentes á 222 hectáreas, 21 áreas y 44 centiáreas. Fué capitalizada en 1552 escudos 500, milésimas, y tasada en 1380 escudos.

Esta finca fué rematada por D. Rafael Martínez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861, en la cantidad de 4050 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º plazos, vencidos en 4 de Diciembre de 1863 á igual fecha de 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869 la 3.ª en 28 de Febrero, y la cuarta en 12 de Mayo último, sin postor, se procede á la cuarta en quiebra bajo el tipo de 1104 escudos á que asciende el importe de la tasación con baja de la quinta parte.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 2835 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, según queda demostrado, en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

CONDICIONES.

1.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago del resto del remate, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el nuevo remate esceda de la cantidad

que debe pagarse al contado, según la nota expresada al pie de estos anuncios.

2.ª El nuevo comprador tiene que respetar el año corriente de arrendamiento según la época en que se hubiera hecho por la Administración Económica de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Montoro y Fuente Obejuna.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca de, 4'600 á 5'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 2'400 escudos fanega. Trigo vendido, 1,350 fanegas. Precio medio... 5'448 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

118 vacas, que hacen 48.863 libras de peso.

163 carneros, que hacen 4.498 idem.

600 corderos, que hacen 16.723 idem.

92 terneras.—47 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 0 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'124 á 0'147 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

ANUNCIOS.

Lotes.

En la librería del «Diario de Córdoba» se vende por 12 reales lo siguiente:

Una elegante caja.

Cien cartas de papel francés, canto dorado.

Cien sobres para las mismas.

Una caja de obleas.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871, se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—9

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arte de ayudar á la memoria.

Por

D. Tiburcio Martínez Aleson, maestro de Logroño.

Vive ronda del Siete, número 4.

La obra costará de seis ó mas entregas; procuraremos que no pasen de este núm. El precio será el de 6 rs. para las personas que los paguen al Autor en todo el mes de Junio corriente: por dicha cantidad, recibirán 2 ejemplares de la obra, en vez de uno. Las demás personas pagarán 6 rs. al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si excaden de este número.

La obra está terminada: hay dos entregas, impresas: las demás muy en breve verán la luz pública.

Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.